

Rad. 540013105004-2018-00047-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Conforme a la solicitud de aplazamiento vista a folios 81 al 85 del expediente, presentada por la curadora ad-litem de la parte demandada, se procede a reprogramar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, igualmente para lo previsto en el art 228 del Código General del Proceso, se fija como nueva fecha el día 15 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 09:15 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
21 JUN 2019

Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por
anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

Rad. 540013105004-2018-00151-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, programada para el día de hoy, y se fija como nueva fecha el día 03 de julio de la presente anualidad, a partir de las 03:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
21 JUN 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

Rad. 540013105004-2018-00175-00

**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Conforme a la solicitud de aplazamiento vista a folios 138 al 141 del expediente, presentada por la parte demandada, se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, se fija como nueva fecha el día 09 de julio de la presente anualidad, a partir de las 10:15 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
12 1 JUN 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario.

Rad. 540013105004-2018-00308-00

**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, se fija el mismo día, es decir 03 de julio de la presente anualidad, pero a partir de las 04:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

21 JUN 2019

Cúcuta

El día de hoy se anuló el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Rad. 540013105004-2018-00376-00

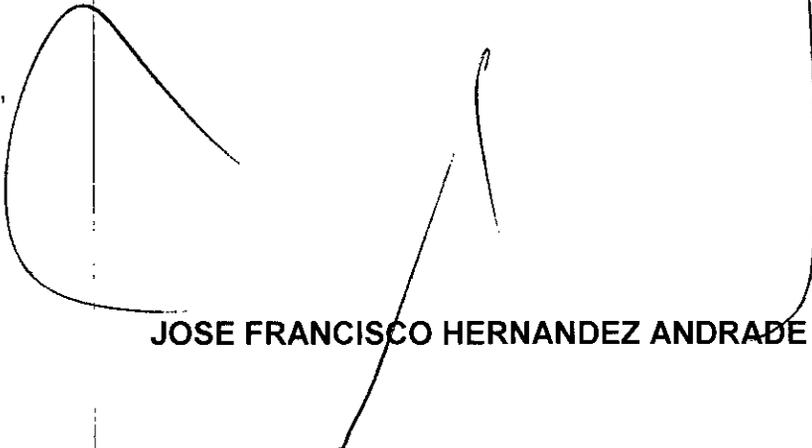
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de junio de dos mil diecinueve.

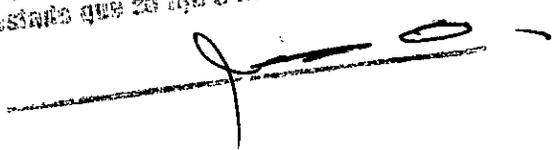
Se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, se fija como nueva fecha el día 09 de julio de la presente anualidad, a partir de las 11:00 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 21 JUN 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00003-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 57 al 64 del expediente el día 27/05/2019, irregularidad anotada en el auto datado 22/05/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 11 de junio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE YOVANY PINEDA ACERO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **SEGURCOL LTDA**, representada legalmente por ADALUZ BONILLA LOPERA o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **SEGURCOL LTDA** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 21 JUN 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00005-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 25 al 32 del expediente el día 26/04/2019, irregularidad anotada en el auto datado 22/04/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 21 de mayo de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora LUZ DARY RODRIGUEZ RAMIREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **JORGE ADRIAN RANGEL HERNANDEZ**.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **JORGE ADRIAN RANGEL HERNANDEZ** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
21 JUN 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00010-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 47 al 52 del expediente el día 08/04/2019, irregularidad anotada en el auto datado 01/04/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 02 de mayo de 2019.
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia; instaurada por la señora YURIZAY ROBLES ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **CONFECCIONES CHEKO'S Y CHJEANS**.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **CONFECCIONES CHEKO'S Y CHJEANS** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

21 JUN 2019

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en escrito que se fija a las 8:00 a.m.

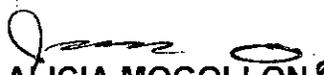
El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00042-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 79 al 89 del expediente el día 06/06/2019, irregularidad anotada en el auto datado 29/05/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 11 de junio de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **MILTON ENRIQUE FIGUERO MEJIA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **COLMENARES INC INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS**, representada legalmente por **ZAIDA YURLEY SANCHEZ ORTEGA** o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **COLMENARES INC INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

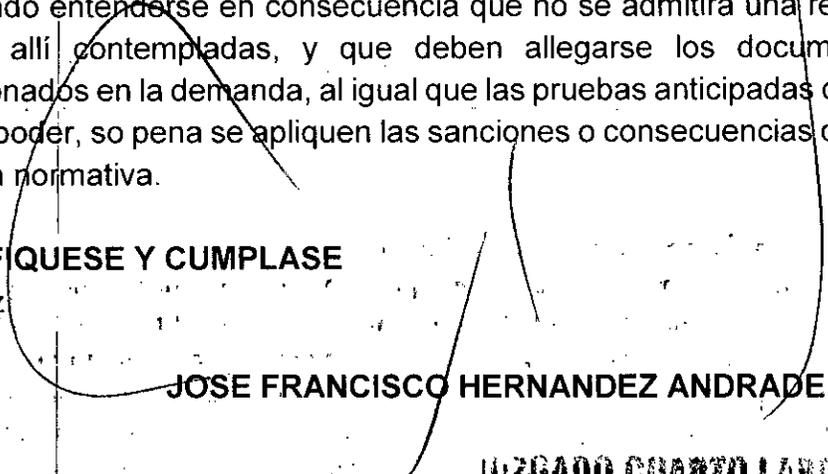
Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

Iguálmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

21 JUN 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00043-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 49 al 62 del expediente el día 29/05/2019, irregularidad anotada en el auto datado 24/05/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 02 de mayo de 2019.
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora MIRIAM PAOLA MANTILLA VELASQUEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **MEDICUD IPS**, representada legalmente por **FABIO RENE RINCON NAVARRO** o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **MEDICUD IPS** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allérgarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

21 JUN 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 0:00 a.m.

El Secretario